



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO VIZCAYA P.H.
DEMANDADO	FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00651-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	449

La presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO VIZCAYA P.H.**, en contra de **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN**, observa esta agencia judicial, que los hechos y pretensiones de la demanda no concuerdan con las partes en la demanda principal, como también se solicita sea aclarado varios puntos de los hechos y pretensiones de la solicitud que no guardan similitud alguna con la demanda principal y que requieren ser explicado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura manifiesta a la parte actora, que toda vez que, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados, la demandante no cumplió con lo de su carga, razón ésta por la cual, no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dispone el Numeral Primero del Artículo 90 del C. G. del P., que es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO VIZCAYA P.H.**, en contra de **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.